



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 270/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Orlando Hernández González, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de Orlando Hernández González como Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.</p> <p>b) Copia certificada de la credencial con folio 4844 de Orlando Hernández González que lo acredita como Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado.</p> <p>c) Copia certificada del acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta de ley de los integrantes del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, para el periodo 2017-2019.</p> <p>d) Copia certificada del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2017, respecto de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, al haber decidido la terminación anticipada del mandato de las autoridades electas en el proceso ordinario, correspondiente al seis de agosto de dos mil diecisiete.</p>	<p>048605</p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA.-

Del Órgano Constitucionalmente Autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, reclamo lo siguiente:

a) La invasión de facultades que realiza en perjuicio del Municipio actor, ya que mediante la emisión del 'ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-17/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, AL HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS EN EL PROCESO ORDINARIO.' Determinó implícitamente, la terminación

anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones, **YA QUE DICHS ACTOS SON COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO** violentando con ello los Principios constitucionales de Integridad del Ayuntamiento, Autonomía Municipal.

b) La invasión de facultades que realiza al erigirse atribuciones propias del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en perjuicio del Municipio que represento, pues sin decirlo expresamente **ORDENÓ** la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones, al calificar una supuesta asamblea de elección extraordinaria y declarar ganadora a una planilla.

c) La violación al debido proceso en que incurre al dictar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2017, en que declara la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones, sin que se garantizara el derecho de audiencia de los integrantes del Ayuntamiento, violando con esto lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

d) La invasión de facultades competenciales que son propias del congreso del estado en perjuicio del Municipio actor, pues sin existir base constitucional que lo faculte, mediante la emisión del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2017, afectó la debida integración de Cabildo Municipal en funciones, al calificar una asamblea de elección extraordinaria, sin sujetarse previamente a lo ordenado por el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y sin que existiera una declaratoria previa de terminación anticipada de mandato, desaparición de poderes o revocación de los miembros del Ayuntamiento.

e) La invalidez del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2017, ya que en la parte que interesa expresamente dice lo siguiente: (...).

Sin embargo, al haber realizado la calificación de una Asamblea de elección extraordinaria, dicho acto materializa que se ha considerado legítima la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones, violando con esto lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) La invalidez del acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-17/2017**, ya que no instruyó el procedimiento que enmarca el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para declarar la terminación anticipada de mandato, además de no dar la intervención al Congreso del Estado de Oaxaca, para que hiciera uso de sus facultades, ya que el procedimiento marcado en dicho numeral tiene una composición mixta que otorga facultades para el Congreso del Estado de Oaxaca y para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

g) Asimismo con dicha omisión del Instituto Electoral (IEEPCO), **NO HAY CERTEZA JURÍDICA** sobre la situación actual del cabildo en funciones, ya que solo dice que se debe notificar al Congreso del Estado de Oaxaca, pero no dice expresamente para qué efectos además que no señala la situación legal del cabildo que represento y que se encuentra en funciones.

h) La invasión de la esfera competencial del IEEPCO, ya que expresamente refiere que no es su competencia hacer un pronunciamiento sobre la terminación anticipada de mandato, sin embargo al calificar una asamblea de elección extraordinaria tomando como causa generadora la terminación anticipada de mandato de la cual, el mismo conoció, afecta la debida integración del Ayuntamiento, violando lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, reclamo lo siguiente:

a) El inminente decreto que va ser dictado en días próximos donde



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

reconozcan y se ordene al Ejecutivo entregue los recursos económicos al ilegal cabildo reconocido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sin que previamente se hayan respetado las garantías que confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en relación con lo establecido por el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

b) La omisión de Instruir, notificar y emplazar a los integrantes del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, al procedimiento de Terminación anticipada de mandato, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

c) La omisión de hacer uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal, permitiendo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, asumiera dichas funciones sin mandamiento expreso, en perjuicio del Municipio actor.

d) La invalidez del desconocimiento de hecho del cabildo que está en funciones, mismo que encabeza el C. Mariano Martínez Mendoza. Ya que con dicho acto se violenta el principio de autonomía Municipal, afectando la integridad del Ayuntamiento que represento, así como el reconocimiento de un nuevo cabildo distinto al que represento, en contravención a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reclamo lo siguiente:

a) La invalidez del reconocimiento de hecho que realiza por conducto de la Secretaría General de Gobierno, del ilegal cabildo reconocido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sin que previamente el Congreso del Estado de Oaxaca, haya emitido el decreto correspondiente acerca (sic) de la terminación anticipada de mandato del cabildo en funciones, reconocimiento que se materializa en la expedición de las credenciales de acreditaciones como concejales.

b) La invalidez del reconocimiento de hecho que realiza por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, del ilegal cabildo reconocido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sin que previamente el Congreso del Estado de Oaxaca, haya emitido el decreto correspondiente acerca (sic) de la terminación anticipada de mandato del cabildo en funciones, reconocimiento que se materializa en la entrega de los recursos económicos por conducto de personas que no están facultadas para ello.

c) La invalidez del desconocimiento de hecho del cabildo que está en funciones, mismo que encabeza el C. Mariano Martínez Mendoza. Ya que con dicho acto se violenta el principio de autonomía Municipal, afectando la integridad del Ayuntamiento que represento, así como el reconocimiento de un nuevo cabildo distinto al que represento, en contravención a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que exista un decreto emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, en el que determine lo referente a la terminación anticipada de mandato, desaparición de poderes y revocación de mandato de los concejales del Ayuntamiento que represento.

A los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca**, así como al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (sic) de Oaxaca** les reclamo:

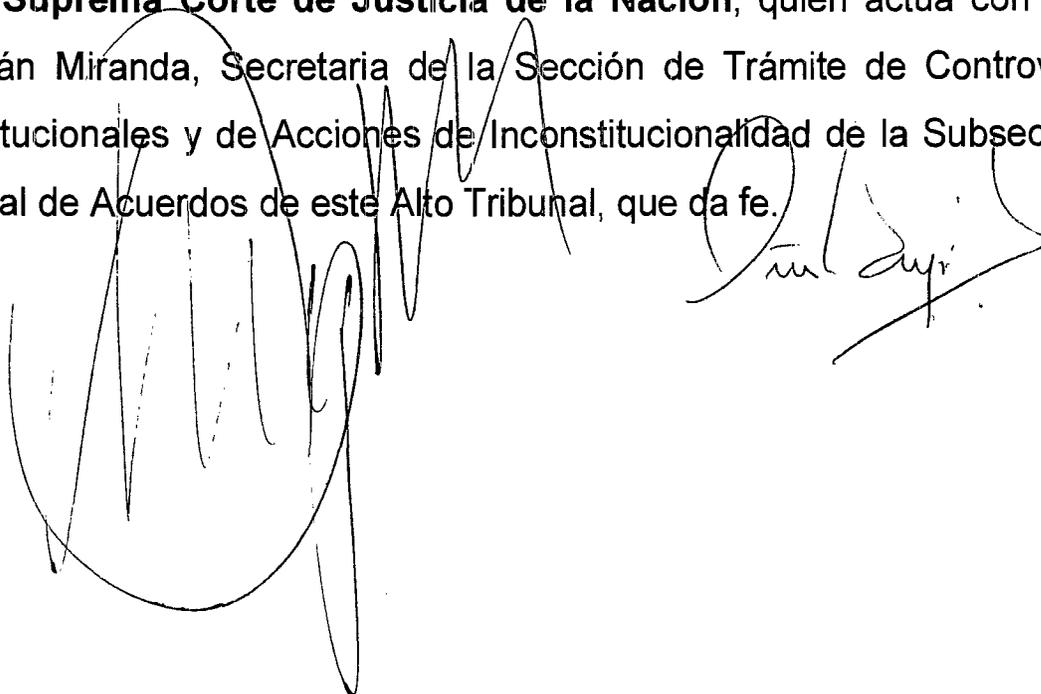
a) La decisión política de imponer a la fuerza al cabildo encabezado por el C. Olegario Luis Benítez. (...)."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 270/2017**, promovida por el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Conste
EGM

¹Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)